



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Directoral Regional

N.º 0930 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 JUL. 2021

**VISTO:** el Expediente N°019-2021414543, que contiene el Informe N°0057-2021-GRSM/DRE/DO-OO-UE-300/UGA/ABAST, de fecha 30 de junio de 2021, en un total de noventa (90) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, establece que el citado dispositivo legal tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuestas sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°201-2020-PCM y N°008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-221-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM;

Que, según Nota de Coordinación N° 0016-2021-GRSM/DRE/DO-OO-UE-300/UGA/ABAST/ALM el responsable de almacén da a conocer que el proveedor Aldo Mario Estrella Vásquez ha incumplido al contrato formalizado con orden de compra N° 0000040 de mascarillas facial textil de uso comunitario, donde concluye que el proveedor tenía un plazo de inicio del 26 de mayo hasta el 02 de junio de 2021,





# Resolución Directoral Regional

N.º 0930 -2021-GRSM/DRE

Que, al realizar el respectivo cálculo de penalidad por 20 días de retraso en la entrega del bien, esto haciende a un total de Diecinueve mil setecientos cuarenta y tres /100 soles (S/. 19,743.00), al respecto se advierte que el proveedor ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad, tal como lo establece el reglamento de contrataciones del estado el artículo 161, numeral 161.2 "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". siendo este causal de "RESOLUCION DE CONTRATO";

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28044, Ley General de Educación y Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA** la solicitud de "Resolución de contrato" con el proveedor Estrella Vásquez, Aldo Mario por incumpliendo de sus obligaciones, tal como lo establece el artículo 165° numeral 165.4 4 "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente de cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato" del Decreto N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al señor Aldo Mario Estrella Vásquez en su domicilio ubicado en el Jr. Libertad N°471 Distrito de Zapatero, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 12 JUL 2021  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817030



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación